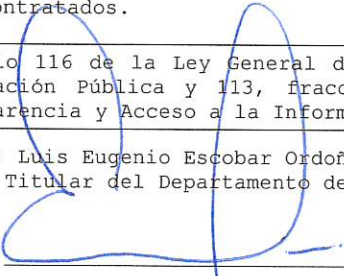




**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	
Área	Departamento de Adquisiciones
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato OS-045/2022-LP, consistente en 16 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>CLABE BANCARIA.</b> -Se elimina la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en virtud de que este dato, corresponde a datos personales de personas morales identificadas o identificables, debido a que identifica un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de este, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados.</li> <li><b>INSTITUCIÓN BANCARIA.</b> -Se elimina el nombre de la Institución Bancaria, en virtud de que este dato corresponde a datos personales de personas morales identificadas o identificables, debido a que identifica un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de este, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en virtud de ello se considera información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas y no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo de cada uno de los prestadores de servicios contratados.</li> </ol>
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	<p>Nombre: Luis Eugenio Escobar Ordoñez Cargo: Titular del Departamento de Adquisiciones.</p> <p>Firma: </p>





CONTRATO CERRADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO/PREVENTIVO PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS E IDF'S DEL EDIFICIO DE GOBIERNO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL , REPRESENTADA POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , EN ADELANTE "LA UPN" Y, POR LA OTRA, DISTRIBUIDORA COMPUTACIONAL JERB SA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR EL C. DANIEL SANCHEZ GONZÁLEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 36, 36 Bis, 37, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP", y 51, 81 y 84 de su Reglamento "RLAASSP" y demás normatividad aplicable, derivada de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011A00001-E40-2022 de la "LA UPN", llevada a cabo por la Secretaría Administrativa a través del Departamento de Adquisiciones, para la contratación del Servicio de mantenimiento correctivo/preventivo para el UPS del centro de datos e IDF'S del edificio de Gobierno, con cargo a la Partida Presupuestal 35301 y conforme al fallo emitido con fecha 05 de octubre de 2022.

**DECLARACIONES**

1. "LA UPN" declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.

1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C RACK740816MSA , cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.3. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ , en su carácter de SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE , con R.F.C RACK740816MSA , cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 15 de enero de 2020. Asimismo, será la administradora del contrato. En este sentido la Secretaría Administrativa designa como supervisor del servicio al servidor público C. Victor Álvarez Castorela, Titular del Área de Informática.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento "RLAASSP".





1.5. "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SP-054/2022 con folio de autorización R-SA-SRF-DCEP-22-03-15/10 , de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por el área de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. "EL PRESTADOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con la escritura No. 10,620 de fecha 21 de julio de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164, del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico N° 121,201 de fecha 18 de octubre de 1989, legalmente constituida mediante la denominación DISTRIBUIDORA COMPUTACIONAL JERB SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, INTERMEDIACIÓN DE COMERCIO AL POR MAYOR

2.2. El C. Daniel Sánchez González, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos establecidos en el presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura N° 25,336 de fecha 28 de marzo de 2017, otorgado ante la fe de Lic. Manuel Villagordoa Mesa, titular de la notaría pública 228, en la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA UPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PRESTADOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes DCJ890724AQA

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en lo específico de las Obligaciones Fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio N° 22ND1942108 de fecha





05 de octubre de 2022 en sentido positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio N° 1664824928206768802804 de fecha 03 de octubre de 2022 en sentido positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001694758/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE 13 MZ 82 LT 10 INT 2, COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09920

**3. De "LAS PARTES":**

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO/PREVENTIVO PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS E IDF'S DEL EDIFICIO DE GOBIERNO , de acuerdo a las características y especificaciones técnicas contenidas en la Convocatoria, Propuesta Técnica y Económica presentadas por "EL PRESTADOR", para el proceso de contratación respectivo los cuales se integran como Anexo Único del presente instrumento, conforme al numeral 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

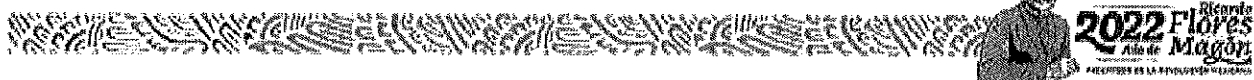
**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

El importe total del mismo es por la cantidad de \$1,000,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) , más la cantidad de \$160,032.00 (CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por un concepto de 16% de IVA, por lo tanto el monto total es la cantidad de \$1,160,232.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO/PREVENTIVO PARA EL UPS DEL CENTRO DE DATOS E IDF'S DEL EDIFICIO DE GOBIERNO , por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

Para tales efectos, "LA UPN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en 3 exhibiciones, para lo cual éste deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada pago señalado, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el área requirente, encargada de dar seguimiento, ante el área financiera, de los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada entregables de este Contrato.



"LA UPN" cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el avance de sus servicios sea de conformidad para "LA UPN", en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante "LA UPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). En caso de que "EL PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación "LA UPN" podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la "LAASSP".

El tiempo que "EL PRESTADOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada a los correos: [informatica@upn.mx](mailto:informatica@upn.mx) y [vacastorela@upn.mx](mailto:vacastorela@upn.mx).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador o el supervisor del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la clave interbancaria [REDACTED], del [REDACTED] 2

[REDACTED], en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo presentar ante el área requirente la documentación correspondiente.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

No se aceptan pagos en moneda extranjera.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" proporcione.

#### CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 07/10/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "LAS PARTES".

#### QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA UPN" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PRESTADOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este Contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA UPN", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no



procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA UPN", no se requerirá de la solicitud de "EL PRESTADOR".

**SIXTA. INFORMES DE ACTIVIDADES**

"EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA UPN", por conducto del área requirente, el informe de Actividades del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", a fin de soportar el pago que corresponda realizar a "LA UPN" como contra prestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser validado por quien administra y supervisa el presente Contrato, señalado en la cláusula denominada ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

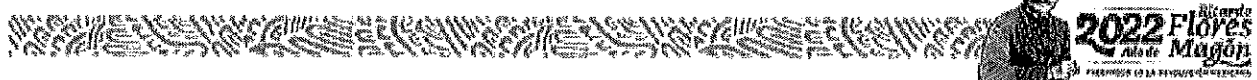
**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "LA UPN", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos electrónicos: [materiales@upn.mx](mailto:materiales@upn.mx), [informatica@upn.mx](mailto:informatica@upn.mx) y [adquisiciones@upn.mx](mailto:adquisiciones@upn.mx) y en la cual deberán indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y Anexo Único;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PRESTADOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se Interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA UPN" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PRESTADOR", la liquidación debida;





9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato".
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA UPN"**; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA UPN"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas".

De no cumplir con dicha entrega, **"LA UPN"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA UPN"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a entregar a **"LA UPN"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente

**"EL PRESTADOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA UPN"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.





Considerando que en la prestación de los servicios, cuando aplique, se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"**

Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga ante "LA UPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por "LA UPN", en relación a los servicios que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula primera, a entera satisfacción de "LA UPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y su Anexo Único.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"**

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR" lleve a cabo los servicios en los términos convenidos.
- 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.

**DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

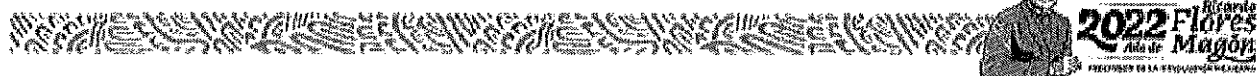
La prestación de los servicios será conforme al lugar y condiciones establecidos por "LA UPN" en el Anexo Único. Los servicios se prestarán en los lugares que indique el área requirente de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Único del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS**

Si "EL PRESTADOR" realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por "LA UPN", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio de "LA UPN".

**DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

"EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "LA UPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la "LAASSP".







“LA UPN” por conducto de su área requirente, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte el servicio contratado por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la “LAASSP”.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PRESTADOR” exime expresamente a “LA UPN” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “LA UPN” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PRESTADOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

**VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula denominada CAUSAS DE RESCISIÓN, “LA UPN” podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la “LAASSP”, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que “LA UPN” determine la rescisión de este Contrato podrá, en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

**VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN**

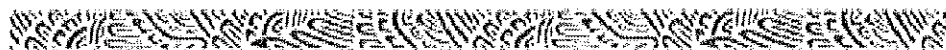
“LA UPN” podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si “EL PRESTADOR” incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si “EL PRESTADOR” no realiza los servicios en los lugares convenidos y conforme a lo estipulado en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado.
- c) Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de “LA UPN”.
- d) Si “EL PRESTADOR” cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este instrumento legal.
- e) Si “EL PRESTADOR” no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- f) Si “EL PRESTADOR”, no cumpliere con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) y/o deductiva(s) a la(s) que fuere obligado.
- g) “EL PRESTADOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a “LA UPN”.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“LA UPN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la “LAASSP” y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación a “EL PRESTADOR” por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que “LA UPN” pague a “EL PRESTADOR” aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.



#### VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre las bases de convocatoria, la propuesta técnica y económica de "EL PRESTADOR" y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en las bases de convocatoria y la propuesta técnica y económica de "EL PRESTADOR", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como su Anexo Único, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3 y 2.1.



Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA UPN" como "EL PRESTADOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica

**POR:**  
**"LA UPN"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA
KARLA RAMÍREZ CRUZ	TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE	RACK740816MSA

**POR:**  
**"EL PRESTADOR"**

NOMBRE	R.F.C
DISTRIBUIDORA COMPUTACIONAL JERB SA DE CV	DCJ890724AQA





Cadena original:

b1f97c83800eb04c6a3a4386d033e7ff35d7

Firmante: KARLA RAMIREZ CRUZ

RFC: RACK740816MSA

Certificado:

MIIGDCCBAYgAWIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM1M5OTgWdQYKoz2IhvcNAQELBQAwggGEMSAwHjYDVQDDd8BVRPUK1BQUGQ0VSV1G8UNBRE9SQTEmCwGA1UBCgU1U0V5Vkl1D8U8R8UgQURNSU5JULRS  
QUNJTO4gV8JQ1VUQVJQTfAmBgGA1UBCwRU0FULU1F0YBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQMG2Nvb2RlLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyY15teDEmMCCQA1UBCQWdQVYU1EhJREFMR08gNcE1ENPTC4g  
R1VFU1FUK8xJdAMBgNVBEMBTAMzAwMwQwCQYDVQGEwND85MDEwGA1UcAQCQ01VREVFIERFIER1FWE1DzE1BmBgGA1UBBwKQ1VBVUURU1PQzEVMWGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcN  
AqkCE01yZXNw25yYmZlTogQURNSU5JULRSQUNJTO4gQ0V0VFBTCBERSTRVJWSUNJTI1MgVfJQ1VUQVJQTfAmBgGA1UBCwRU0FULU1F0YBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQMG2Nvb2RlLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyY15teDEmMCCQA1UBCQWdQVYU1EhJREFMR08gNcE1ENPTC4g  
GQYDVQGEwND85MDEwGA1UcAQCQ01VREVFIERFIER1FWE1DzE1BmBgGA1UBBwKQ1VBVUURU1PQzEVMWGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcN  
bhdhc2NhQGdtYWIeLmNvTfBmBgGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcNwZXB0  
bWdhdG90Y0155/RNq7MoQbhi2SuFCLEx3K3GDP8GwZPw0/G99tkP/ZDQTFWQndmNjYp++14aQDg3KLn/5U/znF0TX9nhk1C37M6bzR5tRuhfdrq/SM9pW1NcPjV2btqjP4A66R141xHmF7SgG1Rjn3KwtEbfmIy/  
VX13fK8yZ6p1xVIBh1gY0tYc7R1TbYVgBnnerujXKHMH0emU13fe+Fr57kuR/G/B+7WxDbYay1d3sazvQL95099j08f/kKgyrzh1+fgp8u25XDYVf8tBvNcagM7epMw51hwr1D85HQYjoudL5U0B05T1  
U0qGQbcarjLJ23kjY4AYmU1vTQ0oF7gUvGm68Jk5M3uU9Repply2e6GQ1MeP7ShbX7Cg03N2q1YKOCwCnhzIN+uJf9SNUKvqkcpbPwBmu8C06/wc1jso/d1B1FChMz3f3wStKj1fue6o8FRK0o4Tsvr  
L8SFTz9eGS0316cHsJw==

Número de Serie: 0000100000503513998

Fecha de Firma: 19/10/2022 20:58

Firma:

MN69a0erLmLjHy/wuo0UR04uAMG8C2L3o68w120LF7xYdPyPdbZ1n9wt0BUY4y1uThi0q201QaV7S1KJZw5KwAXZ6+Az01czeyHmAxzIXXN8q17LkXU2pgYU811euUibugfXUz0cFohw6m/P/M9yM04ZzDz9Bz  
uG5Jdp7rA3Z1Cx41qY/MzPt11CYKIBQW9C1PvznBesX2Vh01z9Pd434IMy1JFGqNArDnKtcdA/N8gdTLryF2Nbjprk9d7eTyIQ+47ZkKkE/TPdd/PrnM1WIC0bNan4R11e610/Bjbe5YEU4PPoewZukbHd  
8ZK5gc1ZJAG+1lpKkLgZ+==

Firmante: KARLA RAMIREZ CRUZ

RFC: RACK740816MSA

Certificado:

MIIGDCCBAYgAWIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM1M5OTgWdQYKoz2IhvcNAQELBQAwggGEMSAwHjYDVQDDd8BVRPUK1BQUGQ0VSV1G8UNBRE9SQTEmCwGA1UBCgU1U0V5Vkl1D8U8R8UgQURNSU5JULRS  
QUNJTO4gV8JQ1VUQVJQTfAmBgGA1UBCwRU0FULU1F0YBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQMG2Nvb2RlLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyY15teDEmMCCQA1UBCQWdQVYU1EhJREFMR08gNcE1ENPTC4g  
R1VFU1FUK8xJdAMBgNVBEMBTAMzAwMwQwCQYDVQGEwND85MDEwGA1UcAQCQ01VREVFIERFIER1FWE1DzE1BmBgGA1UBBwKQ1VBVUURU1PQzEVMWGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcN  
AqkCE01yZXNw25yYmZlTogQURNSU5JULRSQUNJTO4gQ0V0VFBTCBERSTRVJWSUNJTI1MgVfJQ1VUQVJQTfAmBgGA1UBCwRU0FULU1F0YBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQMG2Nvb2RlLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyY15teDEmMCCQA1UBCQWdQVYU1EhJREFMR08gNcE1ENPTC4g  
GQYDVQGEwND85MDEwGA1UcAQCQ01VREVFIERFIER1FWE1DzE1BmBgGA1UBBwKQ1VBVUURU1PQzEVMWGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcN  
bhdhc2NhQGdtYWIeLmNvTfBmBgGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcNwZXB0  
bWdhdG90Y0155/RNq7MoQbhi2SuFCLEx3K3GDP8GwZPw0/G99tkP/ZDQTFWQndmNjYp++14aQDg3KLn/5U/znF0TX9nhk1C37M6bzR5tRuhfdrq/SM9pW1NcPjV2btqjP4A66R141xHmF7SgG1Rjn3KwtEbfmIy/  
VX13fK8yZ6p1xVIBh1gY0tYc7R1TbYVgBnnerujXKHMH0emU13fe+Fr57kuR/G/B+7WxDbYay1d3sazvQL95099j08f/kKgyrzh1+fgp8u25XDYVf8tBvNcagM7epMw51hwr1D85HQYjoudL5U0B05T1  
U0qGQbcarjLJ23kjY4AYmU1vTQ0oF7gUvGm68Jk5M3uU9Repply2e6GQ1MeP7ShbX7Cg03N2q1YKOCwCnhzIN+uJf9SNUKvqkcpbPwBmu8C06/wc1jso/d1B1FChMz3f3wStKj1fue6o8FRK0o4Tsvr  
L8SFTz9eGS0316cHsJw==

Número de Serie: 0000100000503513998

Fecha de Firma: 19/10/2022 20:58

Firma:

MN69a0erLmLjHy/wuo0UR04uAMG8C2L3o68w120LF7xYdPyPdbZ1n9wt0BUY4y1uThi0q201QaV7S1KJZw5KwAXZ6+Az01czeyHmAxzIXXN8q17LkXU2pgYU811euUibugfXUz0cFohw6m/P/M9yM04ZzDz9Bz  
uG5Jdp7rA3Z1Cx41qY/MzPt11CYKIBQW9C1PvznBesX2Vh01z9Pd434IMy1JFGqNArDnKtcdA/N8gdTLryF2Nbjprk9d7eTyIQ+47ZkKkE/TPdd/PrnM1WIC0bNan4R11e610/Bjbe5YEU4PPoewZukbHd  
8ZK5gc1ZJAG+1lpKkLgZ+==

Firmante: DISTRIBUIDORA COMPUTACIONAL JERB SA DE CV

RFC: DCJ880724QA

Certificado:

MIIGDCCBAYgAWIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM1M5OTgWdQYKoz2IhvcNAQELBQAwggGEMSAwHjYDVQDDd8BVRPUK1BQUGQ0VSV1G8UNBRE9SQTEmCwGA1UBCgU1U0V5Vkl1D8U8R8UgQURNSU5JULRS  
QUNJTO4gV8JQ1VUQVJQTfAmBgGA1UBCwRU0FULU1F0YBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQMG2Nvb2RlLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyY15teDEmMCCQA1UBCQWdQVYU1EhJREFMR08gNcE1ENPTC4g  
R1VFU1FUK8xJdAMBgNVBEMBTAMzAwMwQwCQYDVQGEwND85MDEwGA1UcAQCQ01VREVFIERFIER1FWE1DzE1BmBgGA1UBBwKQ1VBVUURU1PQzEVMWGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcN  
AqkCE01yZXNw25yYmZlTogQURNSU5JULRSQUNJTO4gQ0V0VFBTCBERSTRVJWSUNJTI1MgVfJQ1VUQVJQTfAmBgGA1UBCwRU0FULU1F0YBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQMG2Nvb2RlLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyY15teDEmMCCQA1UBCQWdQVYU1EhJREFMR08gNcE1ENPTC4g  
GQYDVQGEwND85MDEwGA1UcAQCQ01VREVFIERFIER1FWE1DzE1BmBgGA1UBBwKQ1VBVUURU1PQzEVMWGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcN  
bhdhc2NhQGdtYWIeLmNvTfBmBgGA1UBLRMMU0FUOTzWzA2K4zWVwWgYUkOz2IhvcNwZXB0  
bWdhdG90Y0155/RNq7MoQbhi2SuFCLEx3K3GDP8GwZPw0/G99tkP/ZDQTFWQndmNjYp++14aQDg3KLn/5U/znF0TX9nhk1C37M6bzR5tRuhfdrq/SM9pW1NcPjV2btqjP4A66R141xHmF7SgG1Rjn3KwtEbfmIy/  
VX13fK8yZ6p1xVIBh1gY0tYc7R1TbYVgBnnerujXKHMH0emU13fe+Fr57kuR/G/B+7WxDbYay1d3sazvQL95099j08f/kKgyrzh1+fgp8u25XDYVf8tBvNcagM7epMw51hwr1D85HQYjoudL5U0B05T1  
U0qGQbcarjLJ23kjY4AYmU1vTQ0oF7gUvGm68Jk5M3uU9Repply2e6GQ1MeP7ShbX7Cg03N2q1YKOCwCnhzIN+uJf9SNUKvqkcpbPwBmu8C06/wc1jso/d1B1FChMz3f3wStKj1fue6o8FRK0o4Tsvr  
L8SFTz9eGS0316cHsJw==

Número de Serie: 000010000051113739

Fecha de Firma: 19/10/2022 21:04

Firma:





nPe4Wmu9BDdKzN8ue91BCdDmexcpa4t4hCNPFe7y/xZwaK96aChrxz0Nhep979Pqpgn8/hzHPxfuKnggFuDnlyva3pkkCSk4tyztIup1TQf1yyTpHWCCxiAMgVa6x/bhgAtojne7uW8DJQPYCUsrUnI21vFRI  
56F210VD8KauKdzURJI1jwaRjggbWX420gwEjFknhW60C5vJ6zaGp8QP03BPCq8kIcMorFURvQm471o01qIapD9+9ACo4bCKBazl4HgJ1rGtaW43Cun0xThGIM6i+u826YOJA5entnz/8Ih1KqW2NCpaPjQBjWe  
yHcDjWhxzOwT0uyvtOgrw==

